

CORNARE	Número de Expediente: 058600230953	
NÚMERO RADICADO:	134-0187-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 25/09/2018	Hora: 09:11:38.07...	Folios: 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 134-0160 del 26 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN FRANCISCO**, con Nit N° 900.335.208-8, a través de su representante legal la señora **LEIDY ALEJANDRA SOTO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.525.713, para uso **DOMESTICO**, en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Francisco del municipio de San Luis – Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Luis entre los días 30 de julio al 14 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N° 134-0301 del 03 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

OBSERVACIONES:

- *“La visita se encontraba programada para el día martes 14 de agosto, sin embargo, por solicitud personal del Señor Luis Carlos Bermúdez (interesado), esta se aplazó para el día jueves 16 de agosto a las 2:00 pm.*
- *El 16 de agosto de 2018 se realizó visita técnica al sitio de interés en compañía del señor Luis Carlos Bermúdez Cardona y la señora Leidy Alejandra Soto González (representante legal de la Junta de Acción Comunal), como partes interesadas en el asunto, y por parte de la Corporación asistió la funcionaria Vanessa Castrillón Zuluaga.*
- *Durante la visita realizada no se presentó ninguna oposición al trámite por parte de terceros.*
- *Para llegar al predio se toma la vía destapada que conduce del Municipio de San Luis hacia el Municipio de San Carlos, hasta llegar a las Veredas San Francisco y Manizales, donde se encuentran las fuentes hídricas de interés para la solicitud del trámite.*
- *Los acompañantes informan que en la Vereda actualmente habitan 45 familias, siendo 106 habitantes permanentes y 142 transitorios, información verificada en el censo de usuarios para acueductos Veredales entregado a la Corporación.*
- *En la Vereda actualmente hay 2 locales comerciales, los cuales son Minimercado La Ribera y la tienda el de todito (actualmente cerrado), también se encuentra una ramada panelera.*

- Durante la Visita los interesados manifiestan que la solicitud para concesión de aguas se realizó con el fin de abastecerse como fuente hídrica primaria de la Quebrada Los Arenales, ubicada en el predio del señor Argemiro Montoya, en La Vereda Manizales y como fuente secundaria La Quebrada San Francisco, ubicada en la Vereda del mismo nombre y de la cual se abastece actualmente la comunidad.
- La Quebrada Los Arenales cuenta con Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano, expedida mediante radicado S 127111 del 03 de octubre del 2014 por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- La Quebrada San Francisco no cuenta con Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano.
- Los acompañantes en el trámite manifiestan interés en obtener la concesión de aguas de ambas fuentes hídricas puesto que, en años anteriores debido a fenómenos climáticos, la Quebrada San Francisco (de la cual se abastecen actualmente) se secó, quedándose la Comunidad sin agua durante varios días, además expresan que con el tiempo son más las personas que habitan en la Vereda y debido a esto se evidencia la disminución en cuanto al volumen de agua de la Quebrada.
- Justificando lo anterior la Comunidad desea obtener la concesión de aguas para ambas Quebradas (Los Arenales y San Francisco), con el fin de cubrir las necesidades hídricas permanentemente, previendo algún inconveniente con la fuente de abastecimiento primaria (derrumbes, erosión, sequía, entre otros) la cual desean que sea La Quebrada Los Arenales por presentar un mayor caudal hídrico.
- En la Vereda Manizales, se encuentra La Quebrada Los Arenales, durante el recorrido, se observa un tanque de almacenamiento para el agua en material de concreto, el cual cuenta con las siguientes medidas, 2.20 metros de ancho, 3 metros de largo y 80 centímetros de profundidad aproximadamente, esta obra actualmente no se encuentra en funcionamiento.
- Durante el recorrido por La Quebrada Los Arenales no se evidenciaron más obras de almacenamiento ni de captación del agua, sin embargo, los interesados informaron el lugar donde planean realizar la obra de captación, por lo anterior se tomaron coordenadas geográficas de dicho punto (W: 06°04'02.5" N: 75°,01',26.0").
- se observó que La Quebrada Los Arenales cuenta con abundante cobertura boscosa en todo el perímetro circundante, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.
- En la Vereda San Francisco, se encuentra La Quebrada del mismo nombre, de la cual se abastece actualmente la Comunidad, durante el recorrido por dicha Quebrada, se observa la presencia de un tanque de almacenamiento de agua fabricado en concreto, dicho tanque cuenta con dos desarenadores, uno de estos presenta las siguientes medidas, 50 centímetros de ancho, 1 metro de largo y 1 metro de profundo aproximadamente, el segundo desarenador mide 1,50 metros de ancho, 30 cm de largo y 1 metro de profundidad aproximadamente, por otro lado el tanque de almacenamiento presenta medidas de 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 1.5 metros de profundidad,
- En el lugar de ubicación del tanque de almacenamiento de La Quebrada San Francisco no hay presencia de cobertura boscosa alrededor ni de estrato arbustivo.

- Actualmente la captación del agua de la Quebrada San Francisco se realiza mediante manguera de 3 pulgadas (tubo de PVC con granada en la punta), de dicha obra de captación sale otra manguera de 3 pulgadas (tubo de PVC con granada en la punta), la cual, se continúa en dos pulgadas y llega a la obra de almacenamiento, de dicha obra se distribuye el agua a la Comunidad mediante manguera de dos pulgadas.
- El señor Alonso Giraldo, es el único habitante de la Vereda al cual el recurso hídrico llega a partir de la obra de almacenamiento por medio de manguera de una pulgada, no de la manguera de dos pulgadas que distribuye el recurso a los demás habitantes.
- La obra de captación del agua es en material de concreto, dicha obra presenta las siguientes medidas, 1.50 metros de ancho, 3 metros de largo, y 30 centímetros de profundidad aproximadamente, de dicha obra no hay excedente de agua el cual continúe abasteciendo la Quebrada.
- En el lugar de captación de La Quebrada San Francisco se evidencia la presencia de peces, en dicho lugar no hay abundante cobertura boscosa, sin embargo, hay presencia de capa de vegetación para la protección de la fuente hídrica.
- La obra de captación de la Vereda San Francisco es un sistema de represamiento con poca infraestructura y capacidad de almacenamiento mínimo.
- El mantenimiento a la obra de almacenamiento y captación, según informan los acompañantes, se realiza cada 30 días por 1 familia de la Comunidad.

4. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento (Quebrada Los Arenales)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada Los Arenales	16/08/18	Volumétrico	8.45 L/S	6.33 L/S
El sitio de aforo presenta abundante cobertura vegetal, las condiciones climáticas actuales son de verano, la última lluvia presentada fue el día anterior, presentándose lluvias de alta intensidad.					
La fuente hídrica presenta excelente estado de protección con cobertura boscosa, sin uso del suelo, ni presencia de procesos erosivos.					

b) Fuente de Abastecimiento (Quebrada San Francisco)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada San Francisco	16/08/18	Volumétrico	6.16 L/S	4.63 L/S
En el sitio de aforo no hay abundante cobertura boscosa, sin embargo, hay presencia de capa de vegetación para la protección de la fuente hídrica, la última lluvia presentada fue el día anterior, presentándose lluvias de alta intensidad.					

c) Obras para el aprovechamiento del agua Quebrada Los Arenales

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTE - CIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desare-nador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribuci ón: _____	Sistema de almacenamiento ____X____ Estado: Regular Control de Flujo: No activo	
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa	SIN CONSTRUIR				
	Macromedición	SI _____		NO _____X_____			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____		NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO _____			

d) Obras para el aprovechamiento del agua Quebrada San Francisco

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTE - CIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____X_____	Desare-nador: _____X_____ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribuci ón: _____X_____	Sistema de almacenamiento ____X____ Estado: Bueno Control de Flujo: NO	
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa	SI				
	Macromedición	SI _____		NO _____X_____			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: X		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____		NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____X_____		NO _____			

e) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTA CIÓN*	# VIVIENDA	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APRO VECHAMI ENTO	FUENTE
-----	------------	------------	------------	---------------	-------------------	--------

						DIAS/ MES	
DOMÉSTICO	125 L/s	45	Transitorias	Permanentes			
				106	0.15	30	Quebradas Los Arenales y San Francisco
DOMÉSTICO	70 L/s		142		0.11	30	Quebradas Los Arenales y San Francisco
SUBTOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.26 L/s	
Factor de seguridad del 30%						0.078	
Crecimiento poblacional del 20%						0.052	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.39 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare 112-2316 del 21 de junio del 2012.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

CONCLUSIONES:

- Mediante la Visita técnica realizada el día jueves 16 de agosto de 2018, se concluye que Las Quebradas Los Arenales y San Francisco, cuentan en el momento con caudales disponibles de 6.33 L/S y 4.63 L/S respectivamente, suficientes para suplir las necesidades hídricas (0.39 L/S) solicitadas por la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, con NIT 900.335.208-8, por medio de la solicitud realizada de concesión de aguas para uso doméstico mediante radicado No. 134-0299-2018 del 18 de julio de 2018.
- La Quebrada Los Arenales cuenta con Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano, expedida mediante radicado S 127111 del 03 de octubre del 2014 por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por el contrario La Quebrada San Francisco no cuenta con dicha autorización, por lo tanto se requiere a la junta de Junta de Acción Comunal de la Vereda San Francisco del Municipio de San Luis, con NIT 900.335.208-8, por intermedio de su representante legal, la Señora Leidy Alejandra Soto González para que inicie el trámite legal para la obtención de dicho certificado sanitario.
- Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para Uso doméstico de La Quebrada Los Arenales como fuente de abastecimiento primaria para la comunidad y La Quebrada San Francisco como fuente de abastecimiento secundaria.
- Teniendo en cuenta que se otorgará la concesión de aguas para dos fuentes hídricas, como medida preventiva frente adversidades climáticas o ambientales, de la Quebrada Los Arenales, como fuente primaria, se otorgará 0.39 L/S, por otro lado, de La Quebrada San Francisco, como fuente de abastecimiento secundaria se otorgará 0.19 L/S, representando este valor la mitad del caudal requerido por la Comunidad,

- Para el cálculo del caudal requerido para uso doméstico se tuvo en cuenta un factor de seguridad del 30% y un factor de crecimiento poblacional del 20%, siendo el caudal requerido 0.39 L/s”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0301 del 03 de septiembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, con Nit N° 900.335.208-8, a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA SOTO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.525.713, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	N.A	FMI	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Quebrada Los Arenales	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	01	26.0	06	04	02.5	1361			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.39 L/S							
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.39 L/s							

Nombre del Predio	N.A	FMI	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	Quebrada San Francisco	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	01	18.6	06	03	58.8	1367			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.19 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.19 L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal la señora **LEIDY ALEJANDRA SOTO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare para las fuentes denominadas "San Antonio" y "Los Arenales" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Deberá implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS** a través de su representante legal, que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal la señora **LEIDY ALEJANDRA SOTO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con el formulario suministrado por la Corporación. (Ver anexo)

2. Presentar certificado de Autorización Sanitaria Favorable de la fuente denominada "San Francisco", la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

3. Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua, los cuales deben ser presentados de manera semestral a la Corporación.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Junta de Acción Comunal a través de su representante legal, que deberán acatar las disposiciones establecidas en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Junta de Acción Comunal a través de su representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal la señora **LEIDY ALEJANDRA SOTO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Bosques.

Expediente: 05.660.02.30953

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Stefanny Polania A

Técnico: Vannesa Castrillón Zuluaga.

Fecha: 19/09/2018

Anexos: Diseños de Obras de Captación y Formulario Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-51.